

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00297, informando que se allegó la diligencia de notificación de las demandadas por la parte actora, dos de las cuales allegaron contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00297 00

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de John Alexander García Barrios contra Frontera Energy Colombia Corp y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó la diligencia de notificación de las demandadas **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, EPS SANITAS, COLPENSIONES y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.**, las cuales una vez revisadas se observa que no reúne los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto en el mensaje respectivo se hace alusión a la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, lo cual se muestra impreciso; no se advirtió que la misma se entendía surtida dos (2) días hábiles siguiente al recibo del mensaje y a partir del día siguiente comenzaba a contarse el término de diez (10) días para contestar demanda, ni se allegó el acuso de recibo o la constancia de entrega.

No obstante, **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, a través de apoderado allegó contestación de la demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda.

Igualmente, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** fue notificada el 12 de octubre de 2022, de manera personal conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual allegó escrito de contestación dentro del término legal.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del libelo que por medio de apoderado presentaron las demandadas **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

“**COLPENSIONES**”, se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante allega algunos documentos correspondientes a incapacidades otorgadas a su poderdante a partir de agosto de 2022 hasta diciembre del mismo año, para ser incorporadas al expediente, piezas de las cuales, solo se resolverá la viabilidad de su decreto en la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se requerirá al demandante efectúe nuevamente la diligencia de notificación de las demandadas **EPS SANITAS y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.**, conforme a las precisiones expuestas en la parte motiva.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.514.355 y Tarjeta Profesional 348.845 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que la hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **NESTOR JULIAN SACIPA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.768.041 y Tarjeta Profesional 289.540 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial

de la demandada **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte activa para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de las demandadas **EPS SANITAS y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.**, conforme a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: RESOLVER la incorporación de las documentales en la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de Social, conforme a lo considerado.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°006 de fecha 23 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d664172a8c968531c1a5e25503f0dd03fe53c6923bafca5690780f07c78a1403**

Documento generado en 20/01/2023 12:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>